

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	1 de 24

Datos personales	
Nombre	Jhon Arley Murillo Benitez
Partido o Movimiento	Partido Colombia Renaciente
Circunscripción	Especial Afrodescendiente
Período Legislativo	20 de julio de 2020 – 20 de junio de 2021
Correo Institucional	jhon.murillo@camara.gov.co

Informe de gestión
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. (<i>Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017</i>) Código de Ética y Estatuto del Congresista.
Información mínima obligatoria
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
AUTOR:
PL 232 DE 2019 CÁMARA – Ley de Egreso: “Por medio del cual se reglamenta el modelo para la atención y seguimiento de adolescentes y jóvenes que estuvieron bajo custodia del estado a través del instituto colombiano de bienestar familiar”
PL 233 DE 2019 CÁMARA – CIPI: “Por medio del cual se modifica la ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la comisión intersectorial de la primera infancia (cipi) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre”
PL 234 DE 2019 CÁMARA (PL 330 DE 2020 SENADO) - ESTABILIDAD TALENTO HUMANO PRIMERA INFANCIA: “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel”
PL 178 DE 2020 CÁMARA (492 DE 2021 SENADO) - CUPOS AFRO UNIVERSIDADES: “Por medio de la cual se crean los Cupos Especiales en Universidades Públicas para los estudiantes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país”
PL 179 DE 2020 CÁMARA (PL 490 DE 2021 SENADO) - ESTAMPILLA PRO UPACIFICO: “Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo”
PL 198 DE 2020 CÁMARA (PL 483 DE 2021 SENADO) - BEBIDAS ANCESTRALES AFRO: “Por medio de la cual se adiciona el párrafo del artículo 7° de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016”
PL 252 DE 2020 CÁMARA (PL 491 DE 2021 SENADO) - EMPRENDIMIENTO AFRO: “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones”

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	2 de 24

PL 352 DE 2020 CÁMARA - FONDO ESPECIAL DE BECAS AFRO: “Por medio de la cual se adopta una política pública de estado para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones”

PL 180 DE 2020 CÁMARA - SEGURIDAD VEHÍCULOS AUTOMOTORES: “Por medio de la cual se establecen especificaciones y estándares mínimos de seguridad para los vehículos automotores que sean producidos y/o comercializados en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

PL 181 DE 2020 CÁMARA - SUPLEMENTOS DIETARIOS: “Por medio de la cual se regula la venta de Suplementos Dietarios en Gimnasios, centros de acondicionamiento físico y/o establecimientos de comercio donde se practique actividad deportiva”

PL 187 DE 2020 CÁMARA Acumulado con PL 275 de 2020 CÁMARA - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES COMUNIDADES NARP: “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público y se dictan otras disposiciones”

PL 189 DE 2020 CÁMARA - CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL AFRO: “Por la cual se reglamenta la Circunscripción Especial de las Comunidades Afrodescendientes, prevista en el artículo 176 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

PL 195 DE 2020 CÁMARA - PROTECCIÓN AMBIENTAL TERRITORIOS COLECTIVOS: “Por la cual se reglamenta la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente en los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones”

PL 196 DE 2020 CÁMARA - CÁTEDRA HISTORIA NARP: “Por medio de la cual se adiciona un artículo y se modifica parte del artículo 6 de la Ley 1874 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

PL 354 DE 2020 CÁMARA - EPS COMUNIDADES NARP: “Por medio de la cual se modifica la Ley 691 de 2001, mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia”

PONENTE

PL 350 DE 2020 CÁMARA - PARTERÍA AFRO DEL PACÍFICO

PL 489 DE 2020 CÁMARA - REDUCCIÓN JORNADA LABORAL

PL 115 DE 2020 CÁMARA Acumulado con PL 269 DE 2020, PL 341 DE 2020 CÁMARA y PL 474 de 2020 CÁMARA - JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC)

PL 181 DE 2020 CÁMARA - SUPLEMENTOS DIETARIOS

PL 205 DE 2020 CÁMARA - UNIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (UAPI)

PL 293 DE 2020 CÁMARA - FORTALECIMIENTO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 24

PL 307 DE 2020 CÁMARA – ADULTO MAYOR “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 1171 DE 2007”

PL 323 DE 2020 CÁMARA - LEY DE EMPLEO DIGNO

PL 383 DE 2020 CÁMARA - ALIMENTOS SALUDABLES DE CANASTA BÁSICA DE SALUD (CABASA)

PL 354 DE 2020 CÁMARA - EPS AFRO

PL 480 DE 2020 CÁMARA - PROTECCIÓN NIÑEZ INDÍGENA

PL 550 DE 2021 CÁMARA – POLITICA DE TERRITORIOS SALUDABLES

PL 554 DE 2021 CÁMARA - REAJUSTE PENSIONAL

PL 613 DE 2021 CÁMARA – CERTIFICADO ÉTNICO EMPRESARIAL

PL 618 DE 2021 CÁMARA – NIÑEZ VULNERABLE

2. Propositiones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

DEBATE CONTROL POLÍTICO – “Estado actual del sistema de ascensos y descensos del fútbol colombiano y los recursos destinados a las ligas y clubes deportivos del país, para el apoyo a la formación de los futbolistas”

AUDIENCIA PÚBLICA - Sistema de ascensos y descensos del fútbol colombiano

AUDIENCIA PÚBLICA – En el trámite del "Proyecto de Ley 489 de 2020 – Reducción de la jornada laboral"

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO Prop 24 de 2020 - Suministro de elementos de protección personal y elementos de bioseguridad a los trabajadores del sector salud en atención a la crisis actual que vive el país por el COVID – 19

DEBATE CONTROL POLÍTICO Prop 29 de 2020 - “Protocolos y medidas adoptadas frente a la reactivación del sector de la construcción”

AUDIENCIA PÚBLICA Prop 31 de 2020 - Implementación y cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2018 - 2022) en relación con la prioridad de acceso a oportunidades laborales a jóvenes egresados del sistema de bienestar familiar

DEBATE CONTROL POLÍTICO Prop 35 de 2020 - “Las medidas y acciones tomadas e implementadas desde las competencias de la entidad que dirige, para atender la crisis actual que vive el país a causa del COVID - 19”

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO - Contratación Banco Nacional de Oferentes

DEBATE DE CONTROL POLITICO - Estrategia de formación de familia

AUDIENCIA PÚBLICA - Empleabilidad Afro

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	4 de 24

<p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO – Muertes de niños por desnutrición</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO - "Cumplimiento de acuerdos con sindicato SINTRAHOINCOL"</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA - "Seguimiento a la ejecución de la línea especial de crédito para comunidades afro, administrada por FINAGRO"</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO - "Protección territorio colectivo Consejo Comunitario La Boquilla"</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO Prop 23 de 2020 - “Proceso de contratación de las madres comunitarias de los Hogares Comunitarios de Bienestar, la entrega de paquetes alimentarios a los niños y niñas beneficiarios de la Modalidad de Atención a la Primera Infancia y la producción de bienestarina en el país”</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO Implementación de la ley 70</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO a la Agencia Nacional de Tierras – sobre los títulos colectivos de tierras de comunidades negras</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO sobre representatividad afro en las Corporaciones Autónomas Regionales CAR</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO al Gobierno sobre avances de inversión de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y el indicador presupuestal.</p> <p>DEBATE DE CONTROL POLÍTICO al Ministerio del Interior para explicar cómo se estaba adelantando la convocatoria, asignación y ejecución de los \$500.000 mil millones de pesos para el programa de fortalecimiento organizativo afro.</p> <p>AUDIENCIAS PÚBLICAS (TRES SESIONES) de cargos Afro en el Gobierno Nacional</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA – Partería Afro del Pacífico</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA - Audiencia Pública Plan Decenal de Salud</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA – Inclusión de la población Afrocolombiana en la tv Nacional - Canales Regionales Públicos.</p> <p>PROPOSICIONES PARA TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>PL 403 DE 2020 CÁMARA - LEY GENERAL DEL TURISMO: Adicionar un numeral al art 3:</p> <p>12. Etnoturismo. Hace referencia al turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.</p> <p>Modificar el numeral 12 del art 2: 12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos, de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y</p>
--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 24

disfrute de la actividad turística de manera segura y confortable, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones.

PL 122 DE 2020 CÁMARA – LEY DE EMPRENDIMIENTO: Agregar un numeral al art 27:

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas

Agregar un párrafo al art 34. PARAGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, INNPULSA creará mecanismos y estrategias para garantizar el acceso de las Comunidades Afrocolombianas del país, a los distintos recursos que la entidad ejecute a través del Patrimonio Autónomo creado por esta ley; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto por sus usos y costumbres y la promoción de sus saberes ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento

Agregar un párrafo al art 42. PARÁGRAFO NUEVO. En aquellos departamentos en donde se defina la creación de la Red Regional de Emprendimiento, deberá garantizarse la aplicación de un enfoque diferencial étnico que reconozca las características y necesidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas.

PLE 409 DE 2020 CÁMARA – REFORMA CÓDIGO ELECTORAL: Agregar un inciso al art 124:

Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad que hayan cumplido la mayoría de edad.

PL 268 DE 2019 CÁMARA - CALIDAD NORMATIVA: “Agregar un artículo nuevo que indique: Para llevar a cabo cualquier derogatoria de norma, en el marco de lo señalado en la presente ley, se deberá contar con un análisis de impacto sobre la afectación o no afectación a las comunidades étnicas del país con la realización de la derogatoria; con el fin de determinar si se requiere o no adelantar proceso de consulta previa con dichas comunidades para este efecto”

PL 129 DE 2019 CÁMARA – LICENCIA COMPARTIDA: “Modificar el párrafo 4 del artículo 2, agregando que además de los padres condenados por violencia intrafamiliar tampoco los padres que hayan sido condenados por los delitos contra la asistencia alimentaria podrán optar por la licencia parental compartida”

PL 191 DE 2019 CÁMARA – MEDICINA VETERINARIA: “Modificar el art 1 cambiando la expresión “autoridad ministerial” por la expresión “Ministerio de Educación Nacional”

“Adicionar un párrafo al art 12 que indique: De cada una de las sesiones que realice el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Zootecnia y de sus programas afines, se deberá elaborar un acta en la que conste lo allí discutido y sucedido. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los que participaron de la sesión”

Adicionar 4 numerales al art 14 que indiquen:

3. Un representante delegado por el Ministerio de Educación Nacional
11. Un representante de las asociaciones de especialistas de medicina veterinaria.
12. Un representante de las asociaciones de especialistas de zootecnia
13. Un representante de las organizaciones de medio ambiente y vida silvestre.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 24

PL 256 DE 2019 CÁMARA – PATRIMONIO CULTURAL PUEBLO RAIZAL: “Modificar el párrafo del art 5, en el sentido de agregar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia dentro de las entidades que participarán del mapeo y plan de manejo arqueológico de los sitios”

Modificar el art 11 con el fin de agregar que el Gobierno Nacional participará de la promoción de uso de manera adecuada y legal y el buen manejo de prácticas sostenibles de producción A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; y agregar a LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CORALINA) dentro de las entidades con las cuales se articulará ello.

PL 169 de 2019 CÁMARA – EMPLEO JUVENIL: “Modificar el párrafo 1 del art 2 con el fin de agregar que la mesa técnica, a que hace referencia el párrafo, tendrá el deber de presentar un informe semestral”

Eliminar el art 5 del PL, por cuanto el mismo genera discriminación y desigualdad de aquellos jóvenes que hayan realizado pagos al sistema de seguridad social, puesto que el haberlos hecho no implica que haya sido en el marco de una relación laboral, pues bien pudieron hacerse con dineros dados por sus padres o provenientes de otras fuentes distintas al trabajo; además que la seguridad social es un derecho fundamental de toda persona y las personas son libres de escoger a qué régimen desean pertenecer (régimen subsidiado o régimen contributivo). Por lo que no puede restringirse ni “castigarse” a estos jóvenes simplemente por el hecho de haber reportado dichos pagos, adicional a que hay que recordar que la finalidad del proyecto es abrir posibilidades laborales a la población juvenil del país en general.

PL 157 DE 2019 CÁMARA – EMPRENDIMIENTO MUJER: “Adicionar un numeral al art 7 que indique: 15) Mujeres pertenecientes a comunidades negras, afro, raizales y palenqueras”

PL 026 DE 2019 CÁMARA – TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA: “Modificar el art 3 aumentando el plazo de formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en 18 meses”

Modificar el literal L del art 4, agregando Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

PL 192 DE 2019 CÁMARA – TRABAJO DIGITAL: - Eliminar el art 10, en razón a que éste trata a temas propios del Título IV del texto propuesto para segundo debate del mencionado proyecto de ley, referente a la afiliación a seguridad social, pues el Sistema General de Riesgos Laborales, establecido en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, y la Ley 776 de 2002 forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral. En tal sentido, se presentó también proposición de modificación del art 21, que incluye lo consagrado en el art 10.

- Modificar y ajustar la redacción del art 11, para que quede así: Herramientas y equipos de trabajo. El trabajador virtual podrá usar para la ejecución del contrato de trabajo sus propios equipos, siempre que así se acuerde con el empleador y siempre que estos cumplan con los estándares por él previstos.

En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el contrato de trabajo virtual deberá constar lo siguiente:

1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 24

2. Determinar los días y los horarios en que el trabajador virtual realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.

3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de trabajo virtual.

4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador virtual.

Parágrafo 1. Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para esta modalidad de trabajo el uso de tecnologías adecuadas, el empleador podrá verificar periódicamente que los equipos que están siendo usados por el trabajador virtual cumplen con los estándares mínimos requeridos para realizar las labores que se le han asignado.

Parágrafo 2. El empleador acordará con el trabajador virtual el reconocimiento de un auxilio de naturaleza no salarial para cubrir los costos derivados del servicio público de energía eléctrica, conexión a internet y/o telefónica, el mantenimiento de equipos y en general de aquellos costos adicionales en los que incurra el trabajador virtual para el cumplimiento de sus labores.

Parágrafo 3. Cuando el contrato virtual fuere desarrollado en el sector público, el empleador deberá dar cumplimiento a las normativas relacionadas con el manejo electrónico de documentos, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo 4. Si el trabajador virtual no llegara a recibir la información necesaria para realizar sus labores o no se le facilitaran o suministraran las herramientas, programas, software o demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones u obligaciones, o estos presenten fallas previamente advertidas por el trabajador virtual, el empleador no podrá dejar de reconocer el pago del salario a que el trabajador tiene derecho.”

- Modificar el art 12 de forma que quede así: Artículo 12. Subordinación. El empleador conservará el poder subordinante, específica y principalmente en lo relacionado al cómo y cuándo prestará el servicio el trabajador virtual, en el marco del respeto de los derechos los mínimos del trabajador y de las regulaciones establecidas en la legislación laboral; así como en lo relacionado con la facultad de ejercer el poder disciplinario a que haya lugar
- Modificar el art 21 para quede así: Artículo 21. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán elaborar un programa de prevención, control y actuación de riesgos laborales que llegaren a presentar los trabajadores virtuales y de rehabilitación integral, el cual deberá ser suministrado tanto al trabajador como al empleador.

El empleador tendrá la obligación de afiliar al trabajador virtual al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme a lo establecido en la Ley 776 de 2002 y el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012. Para efectos de lo cual, el empleador deberá allegar, a la Administradora de Riesgos laborales – ARL -, copia del contrato o del acto administrativo de vinculación laboral del trabajador virtual, adjuntando el formulario facilitado por ésta para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que llegaren a presentarse.

Parágrafo 1. Las Aseguradoras de Riesgos Laborales deberán elaborar el formulario a que hace referencia el presente artículo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de ley, en el cual deberá solicitarse la descripción de las actividades que ejecutará el teletrabajador, el lugar en el cual se desarrollarán, el horario en el cual se ejecutarán, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas y la clase de riesgo correspondiente a la

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	8 de 24

empresa o centro de trabajo; dicho formulario deberá publicado en la página web de la ARL, para fines de consulta y descargue para diligenciamiento de aquellos empleadores que puedan llegar a requerirlo.

Parágrafo 2. Las Administradoras de Riesgos Laborales acompañarán a los trabajadores virtuales y a los empleadores en la verificación de las condiciones de trabajo, que garanticen al trabajador virtual una real seguridad y salud en el trabajo.

PL 311 DE 2020 CÁMARA – REGALIAS: “Modificar el art 6, con el fin de incluir el derecho al voto del representante de las comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, del representante de las comunidades indígenas y del representante del pueblo Rom, en los órganos colegiados de administración y decisión regional”

PL 269 DE 2019 CÁMARA – ESTAMPILLA PROHOSPITALES BUENAVENTURA: “Modifica art 1: Artículo 1º. Autorización. Autorícese al Concejo Distrital del Distrito Especial de Buenaventura para que expida el acuerdo municipal que ordene la emisión de la estampilla “pro hospitales públicos del Distrito de Buenaventura” hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), valor fijado a precios constantes de 2020”

- Modificar el art 2 con el fin de agregar que la destinación de los recaudos de la estampilla se destinarán PRINCIPALMENTE a lo allí señalado.
- Modificar el parágrafo del art 2: Parágrafo. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito
- Modificar el art 5, así: Artículo 5º. Vigilancia. La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura y la Contraloría General de la Nación, según sus competencias.
- Artículo 6º. Recaudos. Los recursos recaudados por la emisión de la estampilla pro Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura estarán a cargo de la Tesorería del Distrito Especial de Buenaventura y su administración y distribución se hará conforme al acuerdo municipal que la implemente.
- Modificar el TÍTULO , que quede así: “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la Estampilla pro Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y se dictan otras disposiciones”

PL 164 DE 2019 CÁMARA – MANO DE OBRA REGIONAL: Modificar el art 4: Artículo 4º. Contratación Mano de Obra Local. Entiéndase por mano de obra local aquella persona que acredite su residencia en el municipio con el certificado expedido por la Alcaldía Municipal, conforme con lo establecido en el numeral 6 del literal f del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Las empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales, dedicadas en Colombia a las actividades minero-energéticas, garantizarán que el cien por ciento (100%) de la mano de obra no calificada sea contratada dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 24

del presente artículo. Frente a la mano de obra calificada, bien sean técnicos, tecnólogos y/o profesionales, las empresas y compañías nacionales, extranjeras y transnacionales dedicadas en Colombia a las actividades minero-energéticas garantizarán que como mínimo el ochenta por ciento (80%) de la mano de obra sea contratada dando preferencia a la mano de obra local y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.

Agregar un artículo nuevo que indique: Las personas jurídicas nacionales y extranjeras que actualmente se encuentran desarrollando proyectos en los subsectores de la industria minero energética en todo el territorio nacional, deberán reportar semestralmente la siguiente información:

1. Nómina vinculada al proyecto.
2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.
3. Municipios donde se encuentra el proyecto.

Esta información deberá ser reportada a las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, a través de los prestadores del servicio público de empleo, conforme al procedimiento y lineamientos establecidos por la Unidad del Servicio Público de Empleo. Dichas direcciones territoriales reportarán el cumplimiento de la ley a las autoridades locales de la zona de explotación

PL 284 DE 2020 CÁMARA – VACUNA COVID: PROPOSICIÓN CONJUNTA ENTRE PONENTES Y H.R. MURILLO Adicionar un parágrafo al art 5 que indique: Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo sólo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias.

PLE 134 DE 2020 CÁMARA – ESPECIALIDAD JUDICIAL RURAL Y AGRARIA: Adicionar un parágrafo al art 122. Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos alternativos de solución de conflictos propios de las comunidades étnicas del país, de conformidad con sus costumbres y cultura de arraigo ancestral.

PL 105 DE 2020 CÁMARA – GUIA DE INTERPRETE ENTIDADES ESTATALES: Modificar el art 1 para que quede así:

Artículo 1. El Artículo 8 de la Ley 982 de 2005 quedará así:

Artículo 8. Las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local deberán incorporar paulatinamente y a más tardar hasta el 31 de julio de 2022, en sus diferentes dependencias el servicio de intérprete y guía intérprete, de manera presencial o a través de plataformas digitales, para las personas sordas y sordociegas que lo requieran; lo anterior, podrá ser implementado de manera directa o mediante convenios.

De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

Parágrafo. A menos de tres meses de entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las etapas, condiciones y plazos de lo referido en el inciso primero de este Artículo, teniendo en cuenta los límites y alcances del marco fiscal de mediano plazo de cada entidad estatal en el nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Así mismo, reglamentará lo referente al seguimiento y control de la efectiva incorporación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas en las entidades e instituciones señaladas en el presente artículo.”

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	10 de 24	

PL 325 DE 2020 CÁMARA – INTERNET SIN IVA: Eliminar el art 2: “ARTÍCULO 2. Deróguese el literal i) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913. Parágrafo. La derogación de que trata el presente artículo debe reflejarse en una disminución de costos del servicio para el usuario.”

PL 280 DE 2020 CÁMARA – VIVIENDA: Modificar el inciso 2 del art 4 agregando:

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas o ecológicas requieran de un reconocimiento especial.

Modificar el art 5, agregando étnicas:

6. Enfoque diferencial. Las políticas públicas en materia de vivienda se formularán y ejecutarán mediante la promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características socioculturales, étnicas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.

Modificar el art 17, agregando en el inciso 2: Adicionalmente se tendrá en cuenta, ajustado con las realidades socioeconómicas de la región como criterio de priorización: el reconocimiento de la población víctima del conflicto armado, aquella que se encuentre en proceso de reincorporación en el marco de lo establecido en los Acuerdos de Paz y las comunidades étnicas asentadas en territorios colectivos debidamente titulados

Modificar el numeral 7 del art 18 agregando a personas pertenecientes a comunidades étnicas, como beneficiarios prioritarios.

PL 079 DE 2020 CÁMARA – CÁNCER: Modificar el art 1, para que quede así: Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como sujetos de especial protección a las personas diagnosticadas con cáncer.

- Adicionar al art 2 un literal:

e) Sujetos de especial protección constitucional. Aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social, se encuentran en situación de vulnerabilidad y merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva.

- Modificar el art 3, corrigiendo el nombre del Ministerio de Salud y protección social y agregando que el tratamiento debe ser integral

PL 306 DE 2020 CÁMARA – CADUCIDAD ACOSO LABORAL: Eliminar el parágrafo del art 1 que indicaba: Parágrafo. El uso infundado o con temeridad de las acciones por acoso laboral, cuando ello sea debidamente probado, se constituirá en causal de despido con justa causa.

PL 283 DE 2019 – DELITOS AMBIENTALES: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Cámara, en el aparte referente al artículo 329 B del Libro II PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, ADICIONANDO UN NUMERAL, que indique:
9. Se realicen en áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas.

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Cámara, en el aparte referente al artículo 334 del Libro II PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, modificando el numeral 2, de modo que quede así:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 24

-
- 2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, territorios colectivos titulados a comunidades étnicas, reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas y/o de importancia ecológica.
- MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 283 de 2020 Cámara, en el aparte referente al artículo 338 del Libro II PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva a las allí señaladas, que indique:
 - 6) Se afecten ecosistemas que hagan parte de áreas que correspondan a títulos colectivos de comunidades étnicas del país

PL 034 DE 2019 CÁMARA - PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: Ajustes de redacción

MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 2.- Definiciones y Principios de Interpretación. La presente ley atenderá los principios constitucionales y legales, así como las disposiciones dirigidas a desarrollar, tecnificar y fortalecer la producción agropecuaria nacional, para los trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente y la población desplazada víctima del conflicto armado y/o a las familias, organizaciones campesinas.

Para efectos de lo contenido en esta ley se entenderá como:

SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA: Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN: aquel que refiere al conjunto de actores, instituciones y procesos relacionados con la colocación de los productos agropecuarios, a disposición del consumidor.

Incluye también canales de comercialización diferentes a los convencionales, soportados en elementos propios de la Economía Solidaria, los cuales favorecen la relación y el reconocimiento entre el productor y el consumidor a través de circuitos cortos y locales de comercialización.

CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN: son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada sin intermediario—o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores.

TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA: es la contraprestación económica que se causa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley 1876 de 2017.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	12 de 24

Parágrafo. El recaudo de la tasa tendrá como destinación única, la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a cargo de los municipios.

EL SUBSIDIO A LA TARIFA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA: es el auxilio económico que se reconoce a los trabajadores y trabajadoras con vocación agropecuaria sin tierra o con tierra insuficiente y la población desplazada víctima del conflicto armado y/o a las familias, organizaciones campesinas, con respecto a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

PLATAFORMA DIGITAL: herramienta de carácter digital a través de la cual se proporcionan contenidos diversos y se ofrece la compra y venta de productos y servicios a distintos usuarios.”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 3.- Sistema de Abastecimiento y Comercialización: El Gobierno Nacional junto con las instituciones encargadas de desarrollar las políticas agrarias, dentro de los proyectos, planes y programas que desarrolle o pretenda ejecutar para el sector agropecuario tendrán en cuenta como prioridad aquellos que: (...) Direccionados a productores agropecuarios pertenecientes a Consejos Comunitarios de comunidades negras, afro, raizales y palenqueras.”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

- “ARTICULO 5º. Generación, innovación y Transferencia De Tecnología: La formulación del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria PECTIA tendrá como fundamento operativo la cooperación de las diversas fuentes de conocimiento bajo un modelo de concertación que incluya dinámicas y escenarios de co-producción y co-construcción del conocimiento, de modo que los procesos de diagnóstico, generación, implementación, difusión y creación de innovaciones para el sector agropecuario deberán contar con la participación activa del campesinado incluyendo un enfoque territorial, un enfoque agroecológico y un enfoque diferencial. (...)”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

- “ARTICULO 5º. Generación, innovación y Transferencia De Tecnología. La actualización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria PECTIA tendrá como fundamento operativo la cooperación de las diversas fuentes de conocimiento bajo un modelo de concertación que incluya dinámicas y escenarios de co-producción y coconstrucción del conocimiento, de modo que los procesos de diagnóstico, generación, implementación, difusión y creación de innovaciones para el sector agropecuario deberán contar con la participación activa del campesinado incluyendo un enfoque territorial y agroecológico.

- Parágrafo 1. Todos los planes, programas, proyectos e iniciativas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación agropecuaria que se elaboren en el marco del PECTIA, deberán incluir usos, prácticas, suministro de materiales e insumos para dicha práctica y conocimientos desarrollados y construidos por el campesinado y la agricultura familiar.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	13 de 24

- Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional reglamentará el mecanismo de participación del campesinado en la actualización del PLAN ESTRATÉGICO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA."

PL 019 DE 2020 CÁMARA – SOAT: ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 019 de 2020 Cámara, que indique: "Artículo nuevo. El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia Financiera remitirán, dentro de los tres (3) primeros meses del año, a las comisiones Sextas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República un informe que contenga el estado y avances del país en el tema de seguridad vial y evasión en la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)."

PL 133 DE 2020 CÁMARA – COMISARIAS DE FAMILIA: ADICIONAR UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 16 del Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, que indique: PARÁGRAFO NUEVO. Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y comisarias de familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de niños, niñas y adolescentes; para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del sistema nacional de bienestar familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos."

PL 132 DE 2019 CÁMARA – PASOS DE FAUNA

MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 132 de 2019 Cámara, de forma que quede así: "Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna, como una estrategia para la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas, con el propósito de prevenir y mitigar las posibles afectaciones que puedan causarse a esta, cuando los ecosistemas son intervenidos o cuando se ejecutan trabajos de construcción, mantenimiento o rehabilitación en una determinada vía y/o puente, o zona adyacente a la misma."

- "Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, entiéndase como:
 - Paso de fauna. Cualquier tipo de estructura, de ancho variable, que permite el flujo o paso de especies, asegurando la continuidad del ecosistema fragmentado por la infraestructura y la conexión o reconexión entre hábitats. Dichos pasos de fauna pueden incluir: túneles, drenajes, deprimidos o soterrados, viaductos, una obra de arte ya existente y modificada o no (Puente, Pontón, Box coulvert), entre otros.
 - Hábitat. Conjunto de factores físicos y geográficos o cualquier tipo de ambiente que presenta las condiciones adecuadas para el desarrollo de una especie, individuo, comunidad o población y sus diferentes interrelaciones.
 - Fragmentación del ecosistema. Interrupción de la continuidad del hábitat de las especies, causada por proyectos, obras o actividades humanas que transforman un área de un ecosistema en fragmentos de menor tamaño. Para el caso de la presente ley serán aquellas relacionadas con las obras de infraestructura viales y complementarias, que no permiten el libre tránsito de especies terrestres, acuáticas o aéreas y la dinámica ecosistémica."
- "Artículo 3°. Obligación de diseño y ejecución. A partir de entrada en vigencia de esta ley, todo proyecto, obra o actividad vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, mantenimiento o rehabilitación en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, densidad, dimensiones, tipo de paso, implementación, ejecución y planes de monitoreo de los pasos de fauna de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	14 de 24

y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos, condicionantes tipográficos, tipos de hábitat, cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vía.

Parágrafo. Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales, deberán realizar el monitoreo y control a la construcción y el mantenimiento de los pasos de fauna de que trata esta ley, cuando se ejecutan trabajos de construcción, mantenimiento o rehabilitación, en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma.

Así mismo, estas autoridades deberán realizar el seguimiento y evaluación de la efectividad de los pasos de fauna; para lo cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los lineamientos respecto a los métodos, técnicas y variables que se tendrán en cuenta en dicha evaluación.”

“Artículo 7°. Reglamentación. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá establecer los criterios técnicos para el establecimiento de los pasos de fauna en las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías existentes.

Así mismo, dentro de dicho plazo deberá reglamentar los términos de referencia marco para los pasos de fauna, cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación o mantenimiento en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA.”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 146 de 2020 Cámara, de modo que quede así:

“Artículo 3°. Comisión de seguimiento En un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá crear la comisión de seguimiento a la ley, la cual estará compuesta por Un Alcalde delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, Un Alcalde delegado de la Federación Colombiana de Municipios, Un Gobernador delegado de la Federación Nacional de Departamentos, Un delegado del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Un delegado de ASOCARS, un delegado de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, Un Delegado de la Comisión Quinta del Senado de la República, y Dos Delegados de la Sociedad Civil con incidencia en temas medioambientales o de arborización urbana, quienes tendrán la función de realizar monitoreo a las disposiciones inmersas en esta ley.

Dicha Comisión deberá reunirse una vez al año, reunión en la cual se escogerá presidente y vicepresidente y se elaborará un informe con los avances de las metas del programa de arborización, referente a la presente ley; dicho informe deberá ser publicado en las páginas institucionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, con el fin de ponerlo en conocimiento de la ciudadanía.”

PL 126 DE 2019 CÁMARA – FAMILIAS MÚLTIPLES: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 126 de 2019 Cámara, de forma que quede así: “ARTICULO 1°: Adiciónese un parágrafo al artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así: (...) Parágrafo. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas para la sensibilización y visibilización de la composición y características de familias múltiples. Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.”

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	15 de 24

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 126 de 2019 Cámara, de forma que quede así:
“ARTICULO 3º: Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, del siguiente tenor:
ARTÍCULO 8 A: Las entidades promotoras de salud, o quien haga sus veces, adaptarán los programas de seguimiento y control para familias múltiples, los cuales deberán abarcar el embarazo, nacimiento y hasta llegar a la mayoría de edad de los múltiples, según criterio médico.
PARAGRAFO 1: Agréguese un campo al formato de Registro Civil, donde se especifique que el menor es producto de un embarazo múltiple indicando el número de hijos nacidos en el mismo parto. Los nacidos antes de esta ley, podrán realizar declaración ante notario donde manifiesten tal calidad, sin costo alguno.
PARAGRAFO 2: Las entidades promotoras de salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar para las familias múltiples, la asesoría y servicios a domicilio que prestan, incluyendo especialmente entre otros, plan canguro, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica, neurológica para toda la familia y aplicación de vacunas. Además, deberán adaptar las asesorías prenatales a la particularidad de estas familias.
PARAGRAFO 3: Previo estudio que debe realizarse a más tardar en el término de tres meses después de promulgada esta ley, el Plan Ampliado de Inmunización (PAI) deberá garantizar la protección a los niños prematuros y a término de bajo peso, para lo cual incluirá de manera progresiva las vacunas complementarias hexavalente, neumococo cepa 19 A y meningococo, en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para lo cual el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios.”

PL 020 DE 2020 CÁMARA – LENGUAJE CLARO: ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 020 de 2020 Cámara, que indique: “Artículo 3. Todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 deberán implementar prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil en aras de reducir costos y cargas para el ciudadano. (...) Parágrafo 1. Dentro de las prácticas y estrategias de lenguaje claro y lectura fácil implementadas por las entidades aquí mencionadas, deberá incluirse el uso de lenguas nativas propias de los grupos étnicos del país. (...)”

PL 208 DE 2020 CÁMARA – EMPLEO JUVENIL: MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “ARTÍCULO 3º. Modificación de los Manuales de Funciones. Para dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, las entidades públicas dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de este artículo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en la Ley 909 del 2004.”

- ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, que indique:
“ARTÍCULO 4º. Empleo en Planta Temporal. (...) Parágrafo nuevo. En el acatamiento de lo consagrado en el presente artículo, se dará prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.”
- MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así:
“ARTÍCULO 6º. Empleos en Provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	16 de 24	

de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

PARÁGRAFO 1. En el mes de enero de cada año, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) informará el número de provisionales que fueron vinculados siendo jóvenes sin experiencia, en el año inmediatamente anterior, señalando dicha información por cada una de las entidades públicas del país.

PARÁGRAFO 2. Se deberá garantizar que al menos un 10% (diez por ciento) del número de provisionales se ocupen por los jóvenes entre 18 y 28 años.”

- ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 208 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “ARTÍCULO 6°. Empleos en Provisionalidad. (...)

PARÁGRAFO NUEVO. De conformidad con lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, para efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

PL 037 DE 2020 CÁMARA – GUADUA: MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guadales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración, conservación y/o aprovechamiento sostenible.

Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción. (...)

- Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 037 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

“Artículo 5°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.

Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	17 de 24

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.”

PL 095 DE 2020 CÁMARA – AGRICULTURA FAMILIAR Y CAMPESINA: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 095 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

“Artículo 1º: Objeto. Busca establecer disposiciones para el fortalecimiento de la economía campesina y en especial de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, a partir de la promoción de la asociatividad, el estímulo a la productividad, la búsqueda de la competitividad, el comercio justo y el impulso al consumo de productos campesinos, con el propósito de generar condiciones para el logro de la soberanía alimentaria en el país; bajo la aplicación de un enfoque diferencial y territorial.”

- ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 095 de 2020 Cámara, que indique: “Artículo 4º. Asociatividad. (...) Parágrafo nuevo. Se desarrollará un Plan Nacional para el Reconocimiento de la Labor Productiva de las comunidades étnicas del país a nivel local, regional y nacional, respaldando sus iniciativas productivas, gastronómicas, comerciales y de incidencia comunitaria en el sector.”
- ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 095 de 2020 Cámara, que indique: “Artículo nuevo. El Gobierno Nacional en el marco de lo consagrado en la presente ley, adelantará Planes de Promoción y Consolidación de cadenas de producción alimentaria en los Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas, que posean títulos colectivos de tierras a su favor.”

PL 268 DE 2020 CÁMARA – CULTURA CIUDADANA: ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 268 de 2020 Cámara, que indique:

“Artículo 6. CULTURA CIUDADANA DESCENTRALIZADA. (...)”

Parágrafo nuevo. En todas las campañas de cultura ciudadana que adelante el Gobierno Nacional o las entidades territoriales, deberá incluirse a la población que se encuentra recluida en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, así como en los Centros para la Privación de la Libertad de jóvenes infractores. Esto con el fin de que la divulgación de dichas campañas se convierta en un elemento potencializador de su resocialización e inclusión en la sociedad.”

PL 115 DE 2020 CÁMARA – JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL: MODIFICAR EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 034 de 2019 Cámara, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 10. Territorio. (...) Parágrafo 3. Dentro de los territorios de resguardos indígenas y los Consejos Comunitarios de comunidades negras, podrán constituirse Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando sea garantizado previamente el proceso de consulta previa. (...)”

PL 108 DE 2020 CÁMARA – POLÍTICA DE RIESGOS DE DESASTRES: MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 3o. Modificar el numeral 6 y adicionar un numeral al Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 3. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:
6. Principio de diversidad étnica y cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y en especial de los grupos étnicos del país, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales, costumbres y tradiciones de cada

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	18 de 24	

comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma; así mismo, deben promover la protección de la identidad y los derechos de las distintas comunidades étnicas. (...)

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 108 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 6o: Inclúyase tres numerales al artículo 22 de la Ley 1523 de 2012 así:

ARTÍCULO 22. COMITÉ NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO. Créase el Comité Nacional para la reducción del riesgo como una instancia interinstitucional del sistema nacional que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres.

Estará integrado por: (...)

10. Un representante de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

11. Un representante las Comunidades Indígenas.”

PL 205 DE 2020 CÁMARA – UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

UAPI: MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 205 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 7. Por el servicio de las Unidades Servicio de Educación Inicial, a que se refiere la presente ley, no podrá cobrarse matrícula ni suma alguna distinta a la pensión mensual. La reglamentación sobre el costo de la pensión mensual será establecida por el Ministerio de Educación Nacional dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley; el mencionado costo será definido por cada unidad de servicio, de acuerdo a dicha reglamentación y sin que en ningún caso, esa pensión mensual pueda exceder el 15% del salario u honorario del trabajador o contratista. (...)”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 205 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

“Artículo 9. Beneficio tributario. Las empresas privadas que contraten el servicio de educación inicial para los hijos e hijas de sus trabajadores o contratistas, tendrán derecho a un descuento sobre el impuesto de renta, equivalente al 35%, por una sola vez, respecto del año gravable que corresponda a la entrada en funcionamiento de la contratación.

En lo subsiguiente dichas empresas podrán hacer un descuento del impuesto de renta equivalente al 15%, mientras subsista el servicio.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos y reglamentación necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.”

- MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 205 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

“Artículo 10. Vigilancia y control. El control y vigilancia de las Unidades de Servicio de Educación Inicial estará a cargo de los Alcaldes y Gobernadores del país, a través de las Secretarías de Educación respectivas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con la inspección, vigilancia y control de las Unidades de Servicio de Educación Inicial, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, atendiendo lo señalado en este artículo.”

- ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 205 de 2020 Cámara, que indique:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	19 de 24

<p>“Artículo nuevo. La creación de las Unidades de Servicio de Educación Inicial, de que trata esta ley, no podrá implicar la disminución de la oferta existente para la atención de la Primera Infancia a cargo del Gobierno Nacional.”</p> <p>PL 405 DE 2020 CÁMARA – LICENCIA DE MATERNIDAD: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 450 de 2020 Cámara, eliminando la frase “Si el trabajador decide tomar hasta 5 días y medio de la licencia para acompañar a su familiar en fase terminal, tendrá derecho a la totalidad de su licencia por luto.”</p> <p>PL 421 DE 2020 CÁMARA – MEDIDAS DE TRANSPARENCIA: “Artículo 3°. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá como: Publicidad. Todo tipo de promoción u oferta, directa o indirecta, de productos o servicios que se adelante por cualquier medio de comunicación audio y/o visual, y que se dirija a los usuarios del sistema general de pensiones. Incentivos. Todo ofrecimiento directo o indirecto que cualquier administradora de pensiones realice en forma gratuita, como un incentivo adicional para inducir a la adquisición de sus servicios o productos, cualquiera sea la denominación o forma que adopte. Muestras comerciales. Todos los bienes que se entreguen a los usuarios, de forma gratuita, con el fin de promocionar los servicios o productos de las entidades que administran pensiones. Beneficios por convenios comerciales. Cualquier beneficio adicional que sea obtenido por la simple condición de ser afiliado a determinada administradora de pensiones.”</p> <p>PL 162 DE 2020 CÁMARA – SALUD MENTAL: MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 162 de 2020 Cámara, de forma que quede así:</p> <p>“Artículo 1°. OBJETO. Dar mayor eficiencia a la aplicación de la Ley 1616 de 2013 garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, a partir de la inclusión de programas en las instituciones educativas, de carácter público y privada, centros educativos y en instituciones de educación superior oficiales y privadas.</p> <p>Parágrafo: las estrategias de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental se desarrollaran a través de estrategias de forma virtual y presencial.”</p> <p>- MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 162 de 2020 Cámara, de forma que quede así:</p> <p>“Artículo 3°. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la inclusión de programas encaminados a la salud mental y prevención del trastorno mental en los entornos escolares e instituciones de educación superior, que proporcionen a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.</p> <p>Los mecanismos pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas sobre salud mental, las cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, y académicos en la materia.</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	20 de 24	

<p>Parágrafo 1º: El modelo y los mecanismos deben corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo. Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental. (...)"</p> <ul style="list-style-type: none"> - MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 162 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 4º TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS, Y CENTROS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas de preescolar, de carácter oficial y privado, de educación superior públicas y privadas, y los centros educativos, a través del área de psicología o la que haga sus veces garantizarán a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo. Parágrafo 1: Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.” - MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 162 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 4º TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS. Las instituciones educativas, de carácter oficial y privado y de educación superior públicas y privadas, a través del área de psicología o la que haga sus veces garantizarán a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo. Parágrafo: Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.” - MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 162 de 2020 Cámara, de forma que quede así: “Artículo 5º. CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, DE EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICAS Y PRIVADAS, Y CENTROS EDUCATIVOS. Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales capacitarán a los docentes y al personal administrativo de todos los establecimientos educativos y de educación superior, así como de los centros educativos, en temas relacionados con promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, otorgándoles la información y herramientas necesarias para la identificación de los signos y
--

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	21 de 24

síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos otorguen el trato adecuado y libre de estigmatización a los estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales.”

PL 389 DE 2020 CÁMARA – SALUD MENTAL ENTORNOS ESCOLARES: MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 389 de 2020 Cámara, eliminando la expresión "en radio, televisión y medios digitales", de forma que quede así:

“Artículo 6°. Difusión de contenidos pedagógicos en materia de salud mental y atención preventiva en niños y jóvenes. El Gobierno Nacional deberá crear, difundir y promover de forma periódica, en radio, televisión y medios digitales, campañas pedagógicas y de sensibilización masivas en materia de salud mental enfocada en la población de niñez y juventud del país.”

PL 366 DE 2020 CÁMARA – CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS: MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 366 de 2020 Cámara, eliminando su parágrafo, que decía:

"Parágrafo. Los contratistas de prestación de servicios tendrán derecho a que los contratantes los afilien a un plan de caja de compensación que ofrezca mínimo un acceso a beneficios en educación, capacitación, así como acceso a espacios de recreación, deporte y turismo. Este plan deberá tener una cobertura familiar en las mismas condiciones que se ofrecen para los planes ordinarios. Las Cajas de Compensación ofrecerán también servicios de subsidio de vivienda, créditos, subsidios monetarios, descuentos en el plan complementario de salud y otros beneficios que deberán ser adquiridos directamente por los contratistas de prestación de servicios con un aporte mínimo de 1% sobre el 40% del valor del contrato.”

PL 447 DE 2020 CÁMARA – COMISIÓN. INTERSECTORIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL CISAN: ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 447 de 2020 Cámara, que indique:

“Numeral nuevo. Revisar periódicamente, mínimo cada dos (2) años, las raciones que se entregan en los distintos programas del Estado que cuenten con el apoyo alimentario regular, a fin de determinar si su costo y contenido es acorde con las realidades regionales y a los requerimientos alimentarios de los niños, niñas y jóvenes del país.”

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

Se escuchó en debate de Control Político al DNP y los Ministerios del Interior y Salud para que dieran respuesta sobre el cumplimiento de los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y el indicador presupuestal por cada Ministerio. Con declaratoria de insatisfacción a las respuestas presentadas.

Fue citado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que respondiera por la exclusión de las comunidades Afro de las juntas directivas de las Corporaciones Autónomas Regionales CAR. Con declaratoria de insatisfacción a las respuestas presentadas. Se creo subcomisión de seguimiento a Consejos directivos de las Corporación Autónomas Regionales CAR. Integrantes: Hs.Rs., Milton H. Angulo Viveros, Jhon Arley Murillo Benitez (C), Juan Carlos Lozada y el H.S. Israel A. Zuñiga Iriarte.

Citación a la Agencia Nacional de Tierras para que diera respuesta frente a las inconformidades expuestas en lo relacionado con Titulación Colectiva de territorios Afro. Subcomisión de seguimiento

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	22 de 24

Titulación de Tierras Comunidades NARP (ANT) | Integrantes: Hs.Rs., Milton H. Angulo Viveros (C), Jhon Arley Murillo Benitez y el H.S. Israel A.

También, fue citado el Ministerio del Interior para explicar cómo se estaban adelantando la convocatoria, asignación y ejecución de los \$500.000 mil millones de pesos para el programa de fortalecimiento organizativo afro.

Debate de control político del periodo legislativo fue para conocer cómo avanza la Reglamentación e implementación de la ley 70, estuvieron citados los Ministerios de Salud, de Educación, del Interior, Ambiente y Hacienda. El Ministerio del Interior se comprometió a liderar la reglamentación de la Ley 70.

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

Comprometidos por garantizar los derechos de las Comunidades NARP durante el periodo legislativo ingresaron 17 PQRS relacionadas a temas de educación, pensión, salud, tributación, derecho a la manifestación y reglamentación de la Ley 70 de 1993.

De organizaciones ciudadanas de estudiantes como CADHUBEV se recibieron peticiones de apoyo a temas como APOYO INICIATIVA MATRICULA CERO PARA ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CRÉDITOS CONDONABLES DE COMUNIDADES NARP.

De los Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base, se atienden de manera constante peticiones respecto a la REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 70 de 1993.

Ingresaron tres (3) peticiones de personas naturales que requerían información respecto a la Línea Especial de Crédito para las Comunidades NARP, iniciativa que lideré para la reactivación de los Créditos Especiales para las Comunidades NARP junto al Banco Agrario.

Se recibió una (1) petición sobre los posibles atropellos de COLPENSIONES en relación con la exigencia de pruebas contables de más de 30 años, la cuál se traslado a la dependencia respectiva.

Recepción vía email de la denuncia por el NO CUMPLIMIENTO de la Sentencia del Consejo de Estado del 3 de Junio de 2021 – CORPOCESAR, se solicitó a la Defensoría Delegada para Asuntos Étnicos, la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y el Ministerio del Interior, el cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado del 3 de Junio de 2021 – CORPOCESAR.

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

Gestión ante Ministerio de Agricultura para la reactivación de la Línea Especial de Crédito para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el cual se asignaron 22 mil millones de pesos para su reactivación y 2 mil millones para subsanar las tasas de interés.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	23 de 24

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

Solicitud de aumento en la Producción plantas de Bienestarina de ICBF para atender la emergencia COVID 19

Información sobre el cumplimiento del artículo 196 del PND 2018-2022

Informe de verificación de Solicitudes de Restablecimiento de Derechos

Informe de Formación del Talento Humano en las EAS y cumplimiento de acuerdo firmado por ICBF y SINTRAHOINCOL

MINISTERIO DE SALUD:

Información sobre los cargos del Ministerio de salud responsables de la agenda Afrocolombiana

MINISTERIO DE CULTURA:

Información de asignaciones presupuestales del Ministerio para el cumplimiento de los compromisos con las comunidades afrocolombianas.

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

Información sobre la creación y la gestión de la dependencia especializada en la investigación afrocolombiana en el ICANH, prevista en el artículo 43 de la Ley 70 de 1993.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Informe sobre el cumplimiento de la Ley 70 de 1983, en el marco de la conmemoración de los 150 años de la creación del Municipio de Istmina

DIRECTOR DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION DNP

Solicitud del informe consolidado sobre los resultados del Trazador Presupuestal para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras vigencia 2020.

MINISTERIO DE EDUCACION

Información sobre la participación de los jóvenes afrodescendientes en el programa de Becas "Generación E"

MINISTERIO DEL DEPORTE

Petición para el apoyo y la activación de la categoría de la Tercera División con ascensos y descensos en el fútbol colombiano.

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

SENA: Gestión ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el marco de la celebración del día de la afrocolombianidad la realización de la Feria de Empleo Afro en la cual se logró que, de los 580 inscritos, 333 a nivel nacional lograran obtener un empleo.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	24 de 24

A la Defensoría Delegada para Asuntos Étnicos y la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos y el Ministerio del Interior, solicitando el cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado del 3 de Junio de 2021 – CORPOCESAR.

Presentación de propuesta integral del plan de intervención especial para Buenaventura.

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

Presidente del Partido Colombia Renaciente

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

NA

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

NA

7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

Asociación UBUNTU Cali

8. Ejercicio de la cátedra universitaria.

NA

9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso

NA